

REGLAMENTO (CEE) N° 861/92 DEL CONSEJO

de 30 de marzo de 1992

**por el que se fijan las cantidades máximas garantizadas en el sector del tabaco
crudo para la cosecha de 1992**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (1) y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Vista la propuesta de la Comisión (2),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (3),

Considerando que la Comisión ha propuesto al Consejo una reforma de la normativa comunitaria en el sector del tabaco crudo (4); que no es seguro, no obstante, que dicha reforma pueda ser adoptada con la antelación suficiente para poder ser aplicada a la cosecha de 1992; que conviene, por lo tanto, fijar con carácter cautelar las cantidades máximas garantizadas para la cosecha de 1992 al nivel de las fijadas para la cosecha anterior;

Considerando que, suponiendo que la reforma no se aplique a la cosecha de 1992, podrán aprobarse posteriormente las demás medidas que deben adoptarse y, en particular, la determinación de precios, primas, cantidades de referencia y zonas de producción,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se fijan en el Anexo las cantidades máximas garantizadas de tabaco en hoja para la cosecha de 1992.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 1992.

*Por el Consejo**El Presidente*

Arlindo MARQUES CUNHA

(1) DO n° L 94 de 28. 4. 1970, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 860/92 (véase la página 1 del presente Diario Oficial).

(2) DO n° C 60 de 7. 3. 1992, p. 4.

(3) Dictamen emitido el 13 de marzo de 1992 (no publicado aún en el Diario Oficial).

(4) DO n° C 295 de 14. 11. 1991, p. 5.

ANEXO

Cantidades máximas garantizadas por variedad y grupo de variedades para los tabacos en hoja de la cosecha de 1992

(en toneladas)

Grupos y variedades (número de orden)	Cantidades máximas garantizadas para 1992
GRUPO I	
3 Virgin D	14 050
7 Bright	46 750
31 Virginia E	20 000
33 Virginia P	4 500
17 Basmas	30 000
18 Katerini	23 000
26 Virginia EL	17 000
Total	155 300
GRUPO II	
2 Badischer Burley :	
— para la zona A	11 200
— para la zona B	4 300
8 Burley I	46 750
9 Maryland	3 500
25 Burley EL	11 000
28 Burley fermentado	} 22 000
32 Burley E	
34 Burley P	2 500
Total	101 250
GRUPO III	
1 Badischer Geudertheimer	5 050
4 Paraguay :	
— para la zona A	16 000
— para la zona B	2 700
— para la zona C	2 000
5 Nijkerk	} 1 500
6 Misionero	
27 Santa Fé	
29 Havanna E	
10 Kentucky	8 500
16 Round Tip	} 200
30 Round Scafati	
Total	35 950
GRUPO IV	
13 Xanti-Yakà	} 20 000
14 Perustitza	
15 Erzegovine	
19 Kaba Koulak clásico	} 30 000
20 Kaba Koulak no clásico	
21 Myrodata	
22 Zychnomyrodata	
Total	50 000

(en toneladas)

Grupos y variedades (número de orden)	Cantidades máximas garantizadas para 1992
GRUPO V	
11 a) Forchheimer Havanna II c b) Nostrano del Brenta c) Resistente 142 d) Gojano e) Híbridos de Badischer Geudertheimer	} 21 000
12 Beneventano	
23 Tsebelia	} 26 500
24 Mavra	
Total	47 500